



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JOHN FERNANDO AGUDELO GARCÍA
Demandados: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00421-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007

Una vez en estudio el expediente, no obstante, la suspensión de términos, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la pandemia mundial denominada COVID 19; se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve JOHN FERNANDO AGUDELO GARCÍA con cedula Nro. 1.037.583.594, en contra de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. con NIT. No. 800153993-7 y de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. con NIT. No. 800251440-6, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS y JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 226.783 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder

conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva; para tal fin, la parte demandante, si aún no lo ha hecho, allegará los respectivos correos electrónicos actualizados de todas las partes. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 013 fijados en la Secretaría del Despacho el día 03 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m. La Secretaria  MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA
